BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.361

Precio $ 0,70

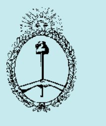


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 310/2004

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Bulgaria.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE BULGARIA concedió el placet de estilo al señor D. Gerónimo CORTES FUNES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gerónimo CORTES FUNES (M.I. Nº 4.569.574).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 312/2004

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Japón.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de JAPON concedió el placet de estilo al señor D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPON al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI (M.I. Nº 8.389.503).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 314/2004

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Soberana y Militar Orden de Malta.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Decreto Nº 1302 de fecha 22 de diciembre de 2003, por el que se designó Embaja-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

dor Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE, al señor D. Carlos Luis CUSTER, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la SOBERANA Y MILITAR ORDEN DE MALTA al señor D. Carlos Luis CUSTER (M.I. N° 5.181.253), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 307/2004

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Buenos Aires, 15/3/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución Nº 148 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 3 de diciembre de 2003, la Resolución Nº 39 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 30 de diciembre de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 624/2003, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 148/03 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución S.S.G.P. Nº 39/03 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas, la Dirección de Prensa y Difusión, asignándole el Nivel III.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante el cargo de Director de Prensa y Difusión, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 5 de enero de 2004, con carácter transitorio, Directora de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a la señora Da. Mabel Elsa BARBAS (D.N.I. Nº 11.299.069).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 311/2004

Convalídase el tratamiento otorgado el Presidente de la República del Paraguay y comitiva.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO la Visita de Estado que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Nicanor DUARTE FRUTOS y comitiva entre los días 20 y 23 de febrero de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Nicanor DUARTE FRUTOS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 20 y 23 de febrero de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CULTO

Decreto 313/2004

Reconócese al Obispo de la Diócesis de San Justo.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de SAN JUSTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Baldomero Carlos MARTINI (L.E. Nº 6.429.133) como Obispo de la Diócesis de SAN JUSTO, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 316/2004

Declárase al Presidente de la República de Chile y comitiva.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y comitiva el día 13 de marzo de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y comitiva durante su permanencia en la República, el día 13 de marzo de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO – para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 308/2004

Designaciones con carácter transitorio en la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias y en las Subsecretarías de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y de Gestión Pública.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos N° 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 347 del 7 de julio de 2003, Nº 473 del 30 de julio de 2003, Nº 916 del 16 de octubre de 2003, la Resolución JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004, la Resolución SGP Nº 6 y la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 7, ambas del 5 de febrero de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7º que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente.

Que por las Resoluciones SGP Nº 6 y la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 7, ambas del 5 de febrero de 2004, se resolvieron diversas incorporaciones, homologaciones, reasignaciones y/o ratificaciones en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de diversos cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante los Decretos N° 347/03 y 473/03 fueron designados con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, los señores Doctor Walter Jorge Isidoro WAISMAN como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el Licenciado Carlos Esteban ACHIARY como titular de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sendos cargos Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I.

Que mediante el Decreto Nº 916/03 se estableció la prórroga hasta el 1º de marzo de 2004, de diversas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia, por lo cual resulta necesario efectuar diversas designaciones transitorias como así también prorrogar las mencionadas en los párrafos precedentes, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, en su gran mayoría, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas sólo en los casos que corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley N° 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designados con carácter transitorio, a partir del 5 de febrero de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las designaciones que se propician se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación.

Art. 3° — Dase por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexo II forman parte integrante de esta medida. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. N°	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas
BLASON, Nicolás Artemio	4.208.168	C-6	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-4	IV	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho
CROCITTA, Bruno Antonio	5.530.331	A-4	II	Director de Administración de Recursos Humanos
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-4	V	Coordinadora de Personal
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-2	III	Director de Administración y Contabilidad
CORBELLA, Teresita Graciela	11.353.491	B-6	IV	Coordinadora de Administración
PACIOS, Carlos Alberto	13.740.272	B-0	II	Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B-9	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. N°	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
AGLAMISIS, Jorgelina	5.912.830	B-0	III	Directora de Investigaciones
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES				
DIAZ, Fernando Daniel	5.089.057	B-0	III	Director de Elaboración e Interpretación Normativa
BOCCARDO, Roberto Alejandro	17.836.997	B-0	III	Director de Sistemas de Información y Transparencia
OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION				
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-7	III	Director de Análisis y Diseño Organizacional

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. N°	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
WAISMAN, Walter Jorge Isidoro	12.463.675	A-0	I	Director General Técnico Administrativo	29/03/2004
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-5	V	Coordinadora de Tesorería	01/03/2004
ARCA, Ana María	14.518.915	B-3	V	Coordinadora de Procesos Administrativos	01/03/2004
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA					
ACHIARY, Carlos Esteban	10.964.495	A-0	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información	17/03/2004
PORQUERES de SYCZ, Carmen María	10.539.081	A-8	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión	01/03/2004

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. N°	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-4	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional	01/03/2004
HALLIBURTON, Eduardo	6.655.884	B-4	III	Director de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión	01/03/2004
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-7	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público	01/03/2004
RUIZ, Susana Elena	5.325.166	A-5	III	Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal	01/03/2004
CIDALE, Iris Dora	13.081.696	A-5	IV	Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público	01/03/2004
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-6	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales	01/03/2004
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-3	IV	Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa	01/03/2004
PRANDINI, María Patricia	13.530.756	A-4	III	Directora de Aplicaciones	01/03/2004
PUJOL, Gabriel Alberto	13.653.884	B-8	III	Director de Infraestructura	01/03/2004
CARLLINNI, José Manuel	14.979.225	B-0	III	Director de Recursos Informáticos	01/03/2004
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-7	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación	01/03/2004
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-7	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación	01/03/2004
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-8	III	Director de Documentación e Información	01/03/2004

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

PEREZ, Alberto Ramón Rafael	17.695.375	A-0	II	Director General de Enlace y Relaciones Parlamentarias	01/03/2004

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 317/2004

Danse por aprobadas contrataciones efectuadas por el citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente N° 246/03 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Presupuesto N° 25.725, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que estas circunstancias deben ser atendidas con recursos adicionales debiéndoselo exceptuar de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1184/01 al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 1184/01, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Decreto Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos se encontraba debidamente contemplada en el Presupuesto Operativo asignado a la Entidad 613 del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, para el ejercicio 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Art 2° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en el marco de las contrataciones individuales del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—.

Art. 3° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— aprobados para el ejercicio 2003 por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION

Decreto 318/2004

Modifícase el Decreto N° 1125/2001, estableciéndose un determinado plazo para que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social concluya la redacción definitiva del proyecto de Ley que sustituya en todo o en parte a la Ley N° 24.147.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO las Leyes Nros. 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, 22.431, 23.462, 24.147 y los Decreto Nros. 498 de fecha 1º de marzo de 1983 y 1125 de fecha 31 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta trascendente la función que cumplen los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, en la adaptación e inserción laboral y social de las personas con discapacidad.

Que subsisten las circunstancias que llevaron a los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION regidos por la Ley Nº 24.147 a registrar atrasos en el pago de los recursos de la Seguridad Social.

Que es competencia indelegable del Estado Nacional propiciar la creación y desarrollo de los mismos, propendiendo al mejor cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Que si bien el Decreto Nº 1125/01 encomendó al antonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL), que en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo, concluya la redacción definitiva de un proyecto de Ley que, con sujeción a los lineamientos expuestos en los contenidos del mismo, sustituya en todo o en parte a la Ley Nº 24.147, la compatibilización de los criterios de los actores involucrados en la actividad de TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION y la existencia de proyectos legislativos sobre la materia, exige una labor técnicamente pormenorizada e institucionalmente consensuada, la que registra avances pero que no ha podido ser concluida a la fecha.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto N° 1125 de fecha 31 de agosto de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Encomiéndase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que concluya la redacción definitiva del proyecto de Ley que, con sujeción a los lineamientos expuestos en los considerandos de este decreto, sustituya en todo o en parte a la Ley Nº 24.147".

Art. 2º — Se establece un plazo de DIEZ (10) meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, el que regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 1408/2003

Apruébanse designaciones en el citado organismo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° 711/2003, del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere la modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000, se crea el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que el Director Ejecutivo del Organismo referido, ha propuesto la designación de las siguientes personas: a) señor Esteban Guillermo FERRARIS (DNI N° 18.327.972), en la categoría de Administrativo "B"; b) señorita

Silvia Beatriz MAGGI (DNI N° 16.901.316), en la categoría de Administrativo "C", bajo el régimen de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, a partir del 1° de julio de 2003.

Que el gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), de las previsiones establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, para las designaciones que se efectúan en el artículo 2° del presente.

Art. 2° — Dase por designados a partir del día 1° de julio de 2003 en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), al señor Esteban Guillermo FERRARIS (DNI N° 18.327.972), en la categoría de Administrativo "B"; y a la señorita Silvia Beatriz MAGGI (DNI N° 16.901.316), en la categoría de Administrativo "C", bajo el régimen de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECRETOS SINTETIZADOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 309/2004

Bs. As., 15/3/2004

Dase por designada, a partir del 1° de enero de 2004, Asesora en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Licenciada Ana María Rosello, D.N.I. N° 5.107.485.

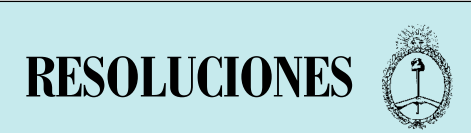
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 164/2004

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2004 de EDUC.AR Sociedad del Estado.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0234941/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2004 formulado por EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2004 de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA ($ 3.042.070.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA ($ 3.042.070.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 3.048.910.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 1.548.910.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON VEINTISIETE MIL ($ 1.027.000.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 571.910.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 192/2004

Apruébanse los valores de los Cuadros Tarifarios de "Edesur S.A.", "Edenor S.A." y "Edelap S.A.", con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero de 2004.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO: los Expedientes ENRE N° 15.452 y 15.489 y 15.496

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A.", y "EDELAP", aplicables al trimestre que comienza el 1° de Febrero de 2004 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el período Febrero-Abril 2004, aprobada mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION N° 0093/2004 del 24 de Enero de 2004, en cuyos considerandos se exponen claramente la necesidad y oportunidad de su dictado;

Que es dable destacar que las tarifas determinadas para las concesiones del servicio público de distribución de energía eléctrica de EDENOR S.A., EDESUR S.A. Y EDELAP S.A., contienen dos componentes que son Costo de Compra en el MEM y Costo Propio de Distribución conforme lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 24.065;

Que el Marco Regulatorio establecido para la Energía Eléctrica (Ley N° 24.065) prevé ajustes por variaciones estacionales en los precios de los insumos energéticos (Costo MEM) que responden a circunstancias objetivas, ajenas a la voluntad de los prestadores;

Que en este sentido la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) elevó, con fecha 16 de Enero de 2004, a la SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), ambas correspondientes al período trimestral Febrero-Abril de 2004, realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 del 29 de Abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias y lo instruido por los Artículos 1° y 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de Octubre de 2003;

Que en el ejercicio de las facultades que surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de Agosto de 1982 y el Decreto N° 186 del 25 de Julio de 1995, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION ha dictado la citada Resolución.

Que en la misma se manifiesta que si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con el objeto de regularizar la cadena de pagos a los Acreedores y favorecer la recomposición del Mercado a Término, considera necesario, en vista de la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda, modular el impacto del marcado incremento que técnicamente sería necesario implementar de inmediato para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla, postergándolo a futuro para aquellos consumos que, se entiende, no están por el momento en condiciones de afrontar dichos incrementos.

Que en el mismo sentido destaca que atento a la mejora de la situación macroeconómica, reflejada en el aumento del consumo de energía eléctrica, las demandas "no residenciales" están en condiciones de hacer un uso más eficiente del suministro de energía eléctrica y, en consecuencia, afrontar los costos incurridos para su abastecimiento, reduciendo de este modo el consecuente déficit del Fondo de Estabilización que se produce en el Mercado "Spot".

Que el ENRE debe llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el artículo 2° de la Ley 24.065 en cuanto a incentivar el abastecimiento;

Que en este sentido, este organismo tomó conocimiento del informe de Evaluación de Riesgos Mediano y Largo Plazo - Período 2004-2007 del Mercado Mayorista realizado por CAMMESA;

Que el citado informe destaca que el sistema está estructuralmente preparado para cubrir el aumento de la demanda en el corto plazo (2004), pero requiere que al menos se mantenga la disponibilidad de máquinas y combustible (gas) históricas;

Que asimismo señala que en el año 2006, el crecimiento de la demanda hace que los niveles de reserva caigan a valores similares a los de 1992/3, aún con un sostenimiento de la disponibilidad; de modo que si la disponibilidad cae, es esperable problemas del tipo eventual en el invierno de 2004 y, con profundidad creciente, a partir del 2005;

Que en este sentido se entiende que la SECRETARIA DE ENERGIA dicta la Resolución N° 93/04 expresando en sus considerandos, como ya fuera citado, los fundamentos de la misma;

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre Febrero-Abril 2004 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el período Febrero - Abril 2004, aprobada mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 0093/04 del 24 de Enero de 2004;

Que a los efectos de mantener la neutralidad del costo de adquisición en el MEM (pass-through) y según lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución ENRE N° 185/94, se calculó el ajuste ex-post que surge de las diferencias entre las previsiones de demanda de potencia y energía respecto de los valores efectivamente registrados en el cálculo de las tarifas de los trimestres Agosto 2002 - Octubre 2002, Noviembre 2002 -Enero 2003, Febrero 2003 -Abril 2003, Mayo 2003-Julio 2003, y Agosto 2003-Octubre 2003;

Que en cuanto a los ajustes ex - post que se incorporan al precio de la energía y de la potencia deben transferirse sólo a las tarifas T2, T3 y peaje en su parte correspondiente, en consonancia con la segmentación establecida en la Resolución SE N° 93/04;

Que en consecuencia, el criterio seguido ha sido postergar a futuro el ajuste ex post correspondiente a los usuarios que, se entiende, no están por el momento en condiciones de afrontar dichos incrementos en vista de la situación de emergencia económica y social;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en ejercicio de sus facultades debe proceder a expedirse sobre los cuadros tarifarios informados por las citadas Distribuidoras dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico-jurídico;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." ; "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de Febrero de 2004.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de Febrero de 2004.

Art. 3° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO III a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de Febrero de 2004.

Art. 4° — Dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 5° — Notifíquese a "EDESUR S.A." , "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Jorge D. Belenda.

ANEXO I

	Cuadro Tarifario	Feb 04	Edesur
Tarifa 1 - R1			
	Cargo Fijo	4,44	$/bim.
	Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2			
	Cargo Fijo	16,23	$/bim.
	Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - G1			
	Cargo Fijo	7,86	$/bim.
	Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2			
	Cargo Fijo	58,30	$/bim.
	Cargo Variable	0,074	$/kWh
Tarifa 1 - G3			
	Cargo Fijo	159,59	$/bim.
	Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP			
	Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	8,97	$/kW-mes
	Cargo Variable	0,069	$/kWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	9,45	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,052	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,045	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,039	$/kWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	5,76	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,049	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,043	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,038	$/kWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	3,39	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,047	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,041	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - BT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	9,45	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,061	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,055	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,044	$/kWh
Tarifa 3 - MT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	5,76	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,058	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,053	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,041	$/kWh
Tarifa 3 - AT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	3,39	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,056	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,050	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,040	$/kWh
Tarifa 3 - BT otros prestadores			
	Cargo Pot. Pico	8,73	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh

	Cuadro Tarifario	Feb 04	Edesur
Tarifa 3 - MT otros prestadores			
	Cargo Pot. Pico	5,08	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - AT otros prestadores			
	Cargo Pot. Pico	2,74	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh

	Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	6.638	$/MW-mes
	Cargo Variable	28,90	$/MWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	7.113	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	5,87	$/MWh
	Cargo Variable Resto	5,14	$/MWh
	Cargo Variable Valle	4,48	$/MWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	3.425	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	3,30	$/MWh
	Cargo Variable Resto	2,89	$/MWh
	Cargo Variable Valle	2,52	$/MWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	1.059	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	1,28	$/MWh
	Cargo Variable Resto	1,12	$/MWh
	Cargo Variable Valle	0,98	$/MWh
Tarifa 3 - BT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	7.113	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	6,95	$/MWh
	Cargo Variable Resto	6,27	$/MWh
	Cargo Variable Valle	4,95	$/MWh
Tarifa 3 - MT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	3.425	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	3,91	$/MWh
	Cargo Variable Resto	3,53	$/MWh
	Cargo Variable Valle	2,78	$/MWh
Tarifa 3 - AT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	1.059	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	1,52	$/MWh
	Cargo Variable Resto	1,37	$/MWh
	Cargo Variable Valle	1,08	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/04

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/04

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas		$ 66,45
— Subterráneas		$ 206,40
— Aéreas Trifásicas	$ 125,75	
— Subterráneas Trifásicas	$ 315,55	

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas		$ 174,40
- Subterráneas		$ 561,10
- Aéreas Trifásicas	$ 307,25	
- Subterráneas Trifásicas	$ 580,10	

ANEXO II

	Cuadro Tarifario	Feb 04	Edenor
Tarifa 1 - R1			
	Cargo Fijo	4,43	$/bim.
	Cargo Variable	0,080	$/kWh

Cuadro Tarifario		Feb 04	Edesur
Tarifa 1 - R2			
	Cargo Fijo	16,20	$/bim.
	Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - G1			
	Cargo Fijo	7,84	$/bim.
	Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2			
	Cargo Fijo	58,18	$/bim.
	Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - G3			
	Cargo Fijo	159,25	$/bim.
	Cargo Variable	0,048	$/kWh
Tarifa 1 - AP			
	Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	8,31	$/kW-mes
	Cargo Variable	0,070	$/kWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	8,79	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,052	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,045	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,040	$/kWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	5,14	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,050	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,043	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,038	$/kWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	2,80	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,048	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,041	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - BT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	8,79	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,062	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,055	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,044	$/kWh
Tarifa 3 - MT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	5,14	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,059	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,052	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,042	$/kWh
Tarifa 3 - AT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	2,80	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,056	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,050	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,040	$/kWh
Tarifa 3 - BT otros prestadores			
	Cargo Pot. Pico	8,71	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - MT otros prestadores			
	Cargo Pot. Pico	5,06	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - AT otros prestadores			
	Cargo Pot. Pico	2,73	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
	cargo Variable Valle	0,023	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje			Edenor
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	6.382	$/MW-mes
	Cargo Variable	28,92	$/MWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	6.856	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	5,94	$/MWh
	Cargo Variable Resto	5,10	$/MWh
	Cargo Variable Valle	4,49	$/MWh

Cuadro Tarifario		Feb 04	Edesur
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	3.205	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	3,34	$/MWh
	Cargo Variable Resto	2,87	$/MWh
	Cargo Variable Valle	2,53	$/MWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	867	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	1,30	$/MWh
	Cargo Variable Resto	1,12	$/MWh
	Cargo Variable Valle	0,98	$/MWh
Tarifa 3 - BT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	6.856	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	7,02	$/MWh
	Cargo Variable Resto	6,24	$/MWh
	Cargo Variable Valle	4,96	$/MWh
Tarifa 3 - MT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	3.205	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	3,95	$/MWh
	Cargo Variable Resto	3,51	$/MWh
	Cargo Variable Valle	2,79	$/MWh
Tarifa 3 - AT > = 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	867	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	1,54	$/MWh
	Cargo Variable Resto	1,37	$/MWh
	Cargo Variable Valle	1,09	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/04

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/04

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas		$ 66,45
— Subterráneas		$ 206,40
— Aéreas Trifásicas	$ 125,75	
— Subterráneas Trifásicas	$ 315,55	

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas		$ 174,40
— Subterráneas		$ 561,10
— Aéreas Trifásicas	$ 307,25	
— Subterráneas Trifásicas	$ 580,10	

ANEXO III

Cuadro Tarifario		Feb 04	Edelap
Tarifa 1 - R1			
	Cargo Fijo	4,39	$/bim.
	Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2			
	Cargo Fijo	16,05	$/bim.
	Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - G1			
	Cargo Fijo	7,75	$/bim.
	Cargo Variable	0,106	$/kWh
Tarifa 1 - G2			
	Cargo Fijo	57,58	$/bim.
	Cargo Variable	0,074	$/kWh
Tarifa 1 - G3			
	Cargo Fijo	157,72	$/bim.
	Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP			
	Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	8,66	$/kW-mes
	Cargo Variable	0,070	$/kWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Pot. Pico	9,14	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes

Cuadro Tarifario	Feb 04	Edesur
Cargo Variable Pico	0,052	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,046	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,041	$/kWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,46	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,050	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,043	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,039	$/kWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,048	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,042	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh
Tarifa 3 - BT > = 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	9,14	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,062	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,056	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,045	$/kWh
Tarifa 3 - MT > = 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,46	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,059	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,053	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,042	$/kWh
Tarifa 3 - AT > = 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,056	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,051	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,041	$/kWh
Tarifa 3 - BT otros prestadores		
Cargo Pot. Pico	8,61	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 - MT otros prestadores		
Cargo Pot. Pico	4,97	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - AT otros prestadores		
Cargo Pot. Pico	2,64	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.365	$/MW-mes
Cargo Variable	29,00	$/MWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.839	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,94	$/MWh
Cargo Variable Resto	5,18	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,60	$/MWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.168	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,34	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,91	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,59	$/MWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	816	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,30	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,13	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,01	$/MWh
Tarifa 3 - BT > = 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.839	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	7,03	$/MWh
Cargo Variable Resto	6,32	$/MWh
Cargo Variable Valle	5,07	$/MWh

Cuadro Tarifario	Feb 04	Edesur
Tarifa 3 - MT > = 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.168	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,95	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,55	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,85	$/MWh
Tarifa 3 - AT > = 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	816	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,54	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,38	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,11	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/04

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/04

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas		$ 66,45
— Subterráneas		$ 206,40
— Aéreas Trifásicas	$ 125,75	
— Subterráneas Trifásicas	$ 315,55	

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas		$ 174,40
— Subterráneas		$ 561,10
— Aéreas Trifásicas	$ 307,25	
— Subterráneas Trifásicas	$ 580,10	

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

Resolución de Plenario 91/2004

Apruébase el texto Actualizado y ordenado de la Ordenanza Procesal de la citada Comisión Federal.

Bs. As., 4/3/2004

VISTO:

La Resolución N° 87 de esta Comisión por la cual se modifican los artículos 5°, 7° y 9° de la Ordenanza Procesal aprobada el 24 de Noviembre de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la elaboración, aprobación y publicación del correspondiente texto actualizado y ordenado de dicha norma adjetiva.

Que, asimismo, en la reunión del día de la fecha este Plenario ha considerado y resuelto favorablemente la solicitud de la representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en orden a incluir en este texto ordenado la modificación pendiente del artículo 4° de la Ordenanza Procesal, en cuanto a la mención del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur atento la provincialización de dicho Territorio mediante la ley 23.775.

Que, en efecto, mediante la ley 23.775, sancionada el 26 de Abril de 1990, publicada en el Boletín Oficial el 15 de Mayo de 1990, dicho Territorio Nacional fue provincializado creándose la Provincia del mismo nombre, dejando de existir aquél.

Que, por ende, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur integra de pleno derecho, y en tanto que tal, la organización constitucional de la Nación Argentina a partir de aquella fecha.

Que, en tal carácter, por ley provincial N° 5, del 9 de Abril de 1992, publicada el 24 de Abril del mismo año ha ratificado la ley territorial N° 451, de adhesión a la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, integrando también de pleno derecho la Comisión Federal de Impuestos.

Que corresponde, conforme a lo anterior, suprimir del texto del segundo párrafo del artículo 4° de la Ordenanza Procesal vigente los términos "Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" quedando incluida la Provincia del mismo nombre en el término "fiscos contratantes" a que se refiere el primer párrafo de aquél cuando expresa quienes pueden actuar en condición de "partes".

Que la Asesoría Jurídica ha elaborado y revisado el texto correspondiente.

Por ello, y de conformidad con las facultades previstas en el artículo 10 de la ley convenio 23.548 y el artículo 4°, inciso 9 del Reglamento de esta Comisión,

LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE

Artículo 1° — Aprobar el texto actualizado y ordenado de la Ordenanza Procesal de esta Comisión, que obra como Anexo de la presente.

Art. 2° — Notificar a todos los fiscos adheridos y publicar la presente con su Anexo, por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Miguel Rioja. — Mariela O. Miño.

ANEXO RESOLUCION N° 91 DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

ORDENANZA PROCESAL

Capítulo I

Ambito de Aplicación

ARTICULO 1°.- La tramitación de las causas que, conforme a las leyes 20.221 y 23.548, compete sustanciar a la Comisión Federal de Impues-

tos, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza Procesal.

Regirán con carácter supletorio, en cuanto no se opongan a los preceptos de las leyes citadas y a la presente, los siguientes ordenamientos en el orden en que se los menciona: el Reglamento de la Comisión Federal de Impuestos, el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, y la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza Procesal tiene su ámbito específico de aplicación en las causas encuadradas en el artículo 11, inciso d) de la Ley 23.548, y en las que se deriven del ejercicio de la atribución conferida también a la Comisión Federal por el inciso e) de la misma norma, en ambos casos con sus equivalentes en iguales incisos del artículo 12 de la Ley 20.221 t.o. en 1979 y sus modificaciones.

Capítulo II

Atribuciones de la Comisión Federal

ARTICULO 3°.- Para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley en cuanto hace al objeto de esta Ordenanza, la Comisión Federal se encuentra investida de todas las atribuciones necesarias para impulsar y dirigir el proceso y adoptar, de oficio y en cualquier etapa del mismo, todas las medidas que considere conducentes para el mejor cumplimiento de la referida función jurisdiccional.

Capítulo III

Las Partes

ARTICULO 4°.- Podrán asumir la condición de parte en el proceso los fiscos contratantes, los contribuyentes y las asociaciones reconocidas, en cuanto resulten afectados.

Las Municipalidades y los organismos nacionales o provinciales, autárquicos o no, de los que hayan emanado gravámenes cuya compatibilidad con el régimen de coparticipación se controvierta, deberán ser notificados debidamente de todo trámite que los afecte a fin de que puedan intervenir como coadyuvantes si lo estiman oportuno, pero aun cuando serán tenidos en cuenta en toda la sustanciación de la controversia, no adquirirán la categoría de partes en el proceso, la que únicamente, y en todos los casos, seguirá perteneciendo en exclusividad a la Nación o a la Provincia, respectivamente, por ser las partes contratantes.

ARTICULO 5°.- Las partes y las coadyuvantes podrán actuar en todas las etapas del proceso sin necesidad de patrocinio o asistencia letrada. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, y deba decidirse una cuestión planteada en virtud del inciso d) del artículo 11 de la Ley-convenio 23.548, deberán hacerlo a través de la representación legal establecida de conformidad a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Capítulo IV

Los Términos y las Notificaciones

ARTICULO 6°.- Los términos serán prorrogables si así lo decide la Comisión a petición de parte por causa debidamente justificada, excepto los fijados por las Leyes 20.221 y 23.548 o los que por esta Ordenanza se declaran perentorios.

Se computarán en días corridos.

ARTICULO 7°.- Las providencias o resoluciones de la Comisión se notificarán a las partes y las coadyuvantes por medios fehacientes.

Sin perjuicio de toda otra notificación a los interesados que se estime procedente, la que corresponda a las partes y las coadyuvantes —cuando se trate de personas jurídicas de derecho público— se efectuará a quien ejerza la representación legal conforme a los respectivos ordenamientos jurídicos que las rigen.

Capítulo V

Las Presentaciones

ARTICULO 8°.- Toda presentación ante la Comisión Federal deberá efectuarse por escrito, acompañando tres (3) copias de ella y de toda documentación que con la misma se agregue, todo debidamente firmado por el presentante. Si se acompañaren expedientes administrativos, la Comisión podrá eximir del requisito de presentar sus copias.

ARTICULO 9°.- En su primera presentación o actuación las partes y las coadyuvantes deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, el que se tendrá por válido a todos los efectos del proceso mientras no se lo sustituya por otro.

En esa misma oportunidad deberá acreditarse documentadamente la personería o representación invocadas, de así corresponder.

ARTICULO 10.- Al pie de todo escrito que se reciba en la Comisión, deberá ponerse el cargo autorizado por el Secretario o Prosecretario que lo sustituya al efecto, con indicación del día y hora de recepción. Los escritos que se remitan por correo, deberán serlo por carta certificada con aviso de retorno, y en tal caso se considerarán presentados en la fecha indicada en el sello de la oficina postal expedidora.

ARTICULO 11.- La demanda que prevé el artículo 12, inciso d), de la Ley 20.221 y el artículo 11, inciso d), de la Ley 23.548, deberá deducirse por escrito y contener:

1. El nombre y domicilio del peticionante, con la debida explicitación de la personería o representación que se invoque, y del domicilio que se constituya.

2. La determinación del gravamen que se cuestione como opuesto al régimen de las leyes mencionadas, consignando al efecto las normas respectivas de las que surjan los gravámenes que se consideren en oposición a dichos regímenes.

3. La exposición de las razones que fundamentan la demanda, y

4. El ofrecimiento de toda la prueba que hiciere al derecho que se invoca.

ARTICULO 12.- Con la demanda deberá acompañarse copia autenticada de las disposiciones de creación y aplicación del gravamen que se considera en oposición al régimen de las leyes mencionadas, y toda documentación de que la parte intente valerse, inclusive la que pretenda utilizar como prueba. En su defecto, los mencionará con precisión y tratándose de documentos, indicará el archivo, oficina o lugar donde se encuentren.

Capítulo VI

Sustanciación

ARTICULO 13.- Recibida la demanda en regla, se dará traslado de ella a la Nación o Provincia que corresponda, con entrega de las copias pertinentes, para que la conteste en el término de treinta (30) días.

Si el gravamen objetado proviniere de alguno de los entes mencionados en el segundo párrafo del artículo 4°, el traslado se correrá a la Nación o a la Provincia según corresponda, sin perjuicio de notificarlo también a dichos entes a fin de que pueda ejercer, con los mismos recaudos que rigen para la parte demandada, el rol coadyuvante que la norma mencionada les otorga.

ARTICULO 14.- La contestación deberá ajustarse, en lo pertinente, a los mismos requisitos establecidos por la demanda, articulándose simultáneamente todas las defensas o excepciones.

ARTICULO 15.- Contestada la demanda en tiempo y forma, la Comisión decidirá si se requiere la producción de prueba, y en caso afirmativo decretará la producción o el rechazo de las ofrecidas por las partes, disponiendo la ejecución de las que ordene de oficio.

La resolución que se dicte sobre la procedencia y admisibilidad de la prueba según lo establecido en el párrafo precedente, será notificada a la partes y contra ella, de existir agravio fundado, se podrá interponer recurso de revisión dentro de los sesenta (60) días de la fecha de tal notificación.

ARTICULO 16.- Cuando fuere necesaria la compulsa u obtención de documentos, se requerirá de quien corresponda la exhibición o remisión de los mismos o, en su caso, copia autenticada, dentro del término que se fijará en la providencia respectiva, bajo apercibimiento de obtenerlo, en su defecto, a costa del responsable.

ARTICULO 17.- Producidas las pruebas, se agregarán a la causa y de ello certificará la Secretaría, lo que se notificará a las partes, que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación podrán presentar un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.

ARTICULO 18.- Si la cuestión fuese declarada de puro derecho, las partes podrán presentar un memorial luego de trabada la litis y antes de corrida la vista para dictamen de la asesoría jurídica.

ARTICULO 19.- Vencido el plazo del artículo 17, y a la brevedad en el caso del artículo 18, se tendrá concluida la sustanciación de la causa y se dará vista a la asesoría jurídica y —en caso de corresponder— a la asesoría financiera, debiendo la Comisión Federal dictar resolución en el término de sesenta (60) días contados desde que fuera corrida la vista aludida el que podrá prorrogarse por razones fundadas.

ARTICULO 20.- Las decisiones de la Comisión Federal no contendrá imposición de costas ni regulación de honorarios.

ARTICULO 21.- La sustanciación y resolución de las causas, en primera instancia, estarán a cargo del Comité Ejecutivo.

Capítulo VII

Recursos

ARTICULO 22.- Contra las resoluciones del Comité Ejecutivo (artículos 15 y 21), las partes podrán solicitar revisión por parte de la Comisión Federal, en escrito que será debidamente fundado y se interpondrá dentro de los sesenta (60) días de la notificación de aquéllas, bajo apercibimiento de ser declarado desierto.

ARTICULO 23.- Del escrito en que se interponga y fundamente el recurso, se dará traslado a las otras partes que podrán contestarlo dentro de los diez (10) días de su notificación.

Contestado el traslado del recurso, o vencido el término para hacerlo, la Comisión Federal dictará resolución definitiva en el término de sesenta (60) días, salvo que dos tercios de los representantes presentes durante su tratamiento, resolvieran prorrogarlo. Si el recurso careciera de fundamento suficiente, se lo declarará desierto.

ARTICULO 24.- Los recursos de revisión que se deduzcan contra normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo, quedarán sujetos a cuanto se dispone en el presente capítulo y en el Capítulo VI del Reglamento Interno. Los mismos serán elevados para su consideración a la Comisión Federal, sin correr previamente traslado alguno, y con sólo el dictamen de la asesoría jurídica y —si correspondiere— de la asesoría financiera.

Capítulo VIII

Recurso Extraordinario

ARTICULO 25.- Contra las resoluciones definitivas que dicte la Comisión Federal en los recursos de revisión, sólo se admitirá recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la ley 48 —el que no tendrá efecto suspensivo de aquélla— según lo autorizan los artículos 13 de la Ley 20.221 y 12 de la Ley 23.548.

ARTICULO 26.- El recurso deberá ser interpuesto por escrito, fundado con arreglo al artículo 15 de la ley 48, y dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que se objeta.

Del mismo se dará traslado por diez (10) días a las partes interesadas, el que se notificará conforme lo dispuesto en el artículo 7° de esta Ordenanza.

Contestando el traslado o vencido el término para hacerlo, el Comité Ejecutivo requerirá dictamen de la asesoría jurídica y decidirá sobre la admisibilidad del recurso. Si lo concediere, previa notificación a las partes de su decisión, deberá remitir las actuaciones a la Corte Suprema dentro de los cinco (5) días contados desde la última notificación recibida, todo de conformidad con el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1651

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente N° 255.976/03.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.976/03 y las actuaciones ADGA Nos 407.559/01, 421.580/01, 400.643/03 y 409.525/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 86 al 89/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/5 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8418.99.00 a la siguiente mercadería: Bandeja de plástico moldeado, para su ubicación sobre motocompresores, con dos bandas autoadhesivas que permiten su fijación, de los tipos utilizados para almacenar y evaporar el agua de condensación proveniente del interior de refrigeradores, conforme Criterio de Clasificación N° 86/03 recaído en la actuación ADGA N° 407.559/01.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8701.90.00 a la siguiente mercadería: Tractor básico sobre neumáticos, con dispositivos para maniobrar órganos de trabajo, control de dirección en ambos ejes y 87 kW de potencia en el volante, ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8430.69.90 a la siguiente mercadería: Aparato de nivelar, constituido por hoja, cilindro hidráulico y bastidor, de los tipos utilizados para montar en tractor base y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8430.69.90 a la siguiente mercadería: Aparato continuo de excavar, constituido por cadena sin fin articulada con garras, cilindro hidráulico y bastidor, de los tipos utilizados para montar en tractor base, conforme Criterio de Clasificación N° 87/03 recaído en la actuación ADGA N° 421.580/01.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3302.10.00 a la siguiente mercadería: Preparación a base de aceite esencial de pomelo como sustancia odorífera, que contiene una goma éster, en disolución acuosa, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas, conforme Criterio de Clasificación Nº 88/03 recaído en la actuación ADGA N° 400.643/03.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 0511.99.90 a la siguiente mercadería: Residuos sólidos de carne, hueso y despojos provenientes de la faena y/o despostada de bovinos, sometidos a cocción y prensado, de los tipos utilizados en la elaboración de alimentos para animales, excepto rumiantes, conforme Criterio de Clasifi-

cación N° 89/03 recaído en la actuación ADGA N° 409.525/03.

Art. 5° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 256/2004

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia para la localidad de Lules, provincia de Tucumán.

Bs. As., 15/3/2004

VISTO los Expedientes Números 17.00.0/03 y 17.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución N° 897-COMFER/02 prorrogada por su similar N° 44-COMFER/03- se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 11 de marzo de 2003 a las 18:00 horas, resultando desierta la convocatoria del caso.

Que en consecuencia y atento las facultades conferidas por el artículo 18 inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por el N° 883/01 y lo dispuesto por la Resolución N° 124-SG/02, se dictó la Resolución N° 274-COMFER/03 cuyo artículo 3° llamó nuevamente el presente concurso público para la adjudicación de la licencia del caso, estableciendo su artículo 4° el día 25 de abril de 2003 a las 16:30 horas como fecha en la que tendría lugar el acto de apertura del mismo.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la firma EVENTOS PRODUCCIONES S.A., integrada por las señoras Sandra Andrea CAPECE (DNI N° 21.532.884) y Romina ADAM (DNI N° 25.152.299), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 17.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto N° 316/03, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma EVENTOS PRODUCCIONES S.A., reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz. para la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

Art. 2° — Adjudícase a la firma EVENTOS PRODUCCIONES S.A., integrada por las señoras Sandra Andrea CAPECE (DNI N° 21.532.884) y Romina ADAM (DNI N° 25.152.299), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 73.350.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

Art. 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, para que la firma licenciataria proceda a modificar la cláusula séptima del contrato social adecuando sus términos a lo dispuesto por el artículo 46 inciso d) in fine de la Ley 22.285, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de tales extremos inscripta en el registro respectivo, debidamente certificada y legalizada en caso de corresponder.

Art. 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Barbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1654

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 250.292/04.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente AFIP Nº 250.292/04 y las actuaciones ADGA Nos 425.263/00, 433.298/00, 404.783/01, 404.685/02, 416.005/02 y 418.072/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 01 al 06/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5603.92.90 a la siguiente mercadería: Tela sin tejer, 100 % fibras de poliéster discontinuas consolidadas con adhesivo colocado en forma puntual a lo largo del no tejido y complementariamente con punzonado, reforzada con filamentos de polipropileno superpuestos en ángulo recto y fusionados en su punto de intersección, cortada en forma rectangular, de peso 55 g/m² aproximadamente, acondicionada para la venta al por menor, de los tipos utilizados para la limpieza, conforme Criterio de Clasificación N° 01/04 recaído en la actuación ADGA N° 425.263/00.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8501.10.19 a la siguiente mercadería: Juego o surtido conformado por dos (2) actuadores accionados por motor eléctrico de 12 Vcc y potencia inferior a 37,5 W, unidad de control constituida por dos relés de 12 Vcc conectados a un circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados alojados en una caja plástica, fusible de 15 A, cuatro (4) tornillos, cuatro (4) piezas plásticas para transmisión de movimiento y conductores eléctricos provistos con piezas de conexión, todo ello acondicionado en un envase para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N°02/04 recaído en la actuación ADGA N° 433.298/00.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.90.99 a la siguiente mercadería: Aparato para el tratamiento de várices mediante la utilización de radiofrecuencia, conformado por catéter, unidad generadora de radiofrecuencia, interruptor eléctrico de accionamiento a pedal y conductor eléctrico con piezas de conexión, conforme Criterio de Clasificación Nº 03/04 recaído en la actuación ADGA N° 404.783/01.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2106.90.30 a la siguiente mercadería: Complemento alimenticio a base de carbohidratos, vitaminas, hierbas y minerales, acondicionado en botella plástica de 940 ml, con rótulo indicando composición, administración, advertencias e información nutricional, el cual es consumible previa dilución en agua o en jugo, conforme Criterio de Clasificación N° 04/04 recaído en la actuación ADGA N° 404.685/02.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4409.10.00 a la siguiente mercadería: Molduras de madera de coníferas, revestidas con polivinilacetato como operación preparatoria para su posterior pintado, conforme Criterio de Clasificación N° 05/04 recaído en la actuación ADGA N° 416.005/02.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7326.90.00 a la siguiente mercadería: Mango de acero inoxidable con mecanismo de apriete, que

presenta empuñadura recubierta con goma y orificio que permite la inserción de un elemento para su extensión, de los tipos utilizados para sujetar rasquetas limpiavidrios, conforme Criterio de Clasificación N° 06/04 recaído en la actuación ADGA N° 418.072/01.

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. —Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1652

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 250.509/04.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente AFIP Nº 250.509/04 y las actuaciones ADGA Nos 407.858/01, 420.235/01, 412.143/02, 425.208/02, 401.244/03, 402.383/03, 404.635/03, 404.782/03, 405.736/03 y 413.542/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 13 al 22/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/11 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5903.90.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto circular, 100% hilados de poliéster, recubierto parcialmente en una de sus caras con plástico (poliamida) perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para su fijación a distintas materias por calor y presión, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C, conforme Criterio de Clasificación N° 13/04 recaído en la actuación ADGA N° 407.858/01.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4811.90.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta constituida por un papel crudo impregnado con sales orgánicas que inhiben la corrosión, revestido en una de sus caras por una lámina de copolímero etileno - propileno y un tejido de tiras de polipropileno, de los tipos utilizados como embalaje de bobinas de metales ferrosos y no ferrosos, presentada en bobinas de anchura superior a 15 cm, conforme Criterio de Clasificación N° 14/04 recaído en la actuación ADGA N° 420.235/01.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9027.90.99 a la siguiente mercadería: Bandeja plástica circular que cuenta en su perímetro con cien (100) oquedades para contener muestras y reactivos, adaptable al mecanismo de rotación de aparatos de análisis químicos a través de un amplio orificio central con aletas, habitualmente denominada "bandeja de reacción", conforme Criterio de Clasificación Nº 15/04 recaído en la actuación ADGA N° 412.143/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.90.99 a la siguiente mercadería: Bicarbonato de sodio anhidro dosificado y acondicionado para la venta al por menor en cartuchos de polipropileno, de un solo uso, de los tipos utilizados para instalarse en riñones artificiales con la finalidad que el bicarbonato de sodio, previa dilución, intervenga en el proceso de diálisis de la sangre, conforme Criterio de Clasificación N° 16/04 recaído en la actuación ADGA N° 425.208/02.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.20.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir que cubre la parte superior del cuerpo descendiendo hasta el medio muslo, con bolsillos en la parte inferior, cuello de tejido de trama y urdimbre, abierta en la parte delantera que se cierra por medio de hebillas metálicas, confeccionada con tejido recubierto en ambas caras con plástico (poli (cloruro de vinilo)) perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para protegerse de la lluvia, conforme Criterio de Clasificación N° 17/04 recaído en la actuación ADGA N° 401.244/03.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.49.99 a la siguiente mercadería: Aparato para cirugía ósea odontológica que funciona mediante el principio de vibraciones a frecuencia ultrasónica, conformado por unidad de mando y control, pieza de mano con su correspondiente soporte metálico y cables de conexión, todo ello acondicionado en un maletín metálico con oquedades en su interior para contener dichos elementos, conforme Criterio de Clasificación N° 18/04 recaído en la actuación ADGA N° 402.383/03.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8504.40.30 a la siguiente mercadería: Convertidor estático de corriente continua que a partir de una tensión de 1,5 VCC entrega pulsos de alta tensión a fin de proporcionar las condiciones de tensión necesarias para producir chispa en bujías de encendido, de los tipos utilizados en calentadores de agua de calentamiento instantáneo, ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.80.99 a la siguiente mercadería: Válvula de diafragma que incorpora en su cuerpo dos (2) microválvulas solenoides, de los tipos utilizados para permitir el pasaje de gas en piloto y quemador de calentadores de agua de calentamiento instantáneo y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8544.41.00 a la siguiente mercadería: Conductores eléctricos provistos de piezas de conexión para una tensión inferior a 80 V, conforme Criterio de Clasificación N° 19/04 recaído en la actuación ADGA N° 404.635/03.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.39.29 a la siguiente mercadería: Juego o surtido conformado por catéter de poliuretano para drenaje ureteral con introductor y guía y dos pinzas plásticas de sujeción, todo ello acondicionado en envase estéril para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 20/04 recaído en la actuación ADGA N° 404.782/03.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8544.59.00 a la siguiente mercadería: Cable tetrapolar de cobre con neutro concéntrico, configurado por tres (3) conductores iguales de 10 mm² de sección aislados individualmente con una cubierta de polietileno y circundados por un relleno antillama de PVC sobre el que se disponen alambres conductores dispuestos en forma helicoidal recubiertos por una cinta separadora de poliéster y aislación de polietileno, sin piezas de conexión, para una tensión superior a 80V pero inferior o igual a 1000V, de los tipos utilizados en acometidas aéreas, conforme Criterio de Clasificación N° 21/04 recaído en la actuación ADGA N° 405.736/03.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.19.80 a la siguiente mercadería: Aparato de electrodiagnóstico destinado a monitorear presiones sanguínea, sistólica, diastólica y media, temperatura, frecuencia de pulso y saturación de oxihemoglobina arterial, conforme Criterio de Clasificación N° 22/04 recaído en la actuación ADGA N° 413.542/03.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1653

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 255.240/03.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.240/03 y las actuaciones ADGA Nos 428.473/00, 415.805/01, 413.153/02, 415.739/02, 422.938/02 y 425.117/02 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 80 al 85/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.14.00 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de plástico celular, trabajadas en la superficie, constituidas por celulosa regenerada (aproximadamente 70% en peso) mezclada con fibras de algodón, impregnadas con una solución acuosa de sales inorgánicas y amonio cuaternario, de los tipos utilizados para la limpieza, conforme Criterio de Clasificación N° 80/03 recaído en la actuación ADGA N° 428.473/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3924.10.00 a la siguiente mercadería: Artículo de plástico, de uso doméstico, concebido para escurrir hortalizas de hoja, conforme Criterio de Clasificación N° 81/03 recaído en la actuación ADGA N° 415.805/01.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6909.12.90 a la siguiente mercadería: Embolo de cerámica, cuya dureza es equivalente a 9 en la escala de Mohs, con acople de acero inoxidable, de los tipos utilizados en bombas alternativas para la extracción de petróleo, conforme Criterio de Clasificación Nº 82/03 recaído en la actuación ADGA N° 413.153/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.80.99 a la siguiente mercadería: Válvula de diafragma que entrega a la salida una presión comprendida entre 0,2 y 1 bar en función de una señal de control de 4 a 20 miliamperes, de los tipos denominados "convertidores i/p" (corriente/presión), conforme Criterio de Clasificación N° 83/03 recaído en la actuación ADGA N° 415.739/02.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4811.90.90 a la siguiente mercadería: Papel o cartón kraft reforzado con plástico, sin estucar ni recubrir, con impresión repetitiva en una de sus caras, presentado en bobinas de anchura superior a 15 cm, de los tipos utilizados en embalaje de bobinas de papel, conforme Criterio de Clasificación N° 84/03 recaído en la actuación ADGA N° 422.938/02.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4810.39.90 a la siguiente mercadería: Papel o cartón estucado en una cara con sustancias inorgánicas con un contenido, en peso, de 49,6% de fibras crudas obtenidas por procedimiento químico al sulfato, 38% de fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento químico al sulfato, 6,2% de fibras obtenidas por procedimiento termomecánico sin blanquear y 6,2% de fibras crudas no leñosas obtenidas por procedimiento químico, presentado en bobinas de anchura superior a 15 cm, conforme Criterio de Clasificación N° 85/03 recaído en la actuación ADGA N° 425.117/02.

Art. 7° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.



SANIDAD VEGETAL

Disposición 6/2004

Apruébase el Protocolo de Certificación de Uvas de Vinificar para su Procesamiento Enológico (Vino-Mosto) originarias de las provincias de San Juan y La Rioja, con destino a la provincia de Mendoza. Certificado Oficial de Partida de Uvas de Vinificar.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente Nº 3833/2004, las Resoluciones Nros. 515 del 16 de noviembre de 2001 y 601 del 28 de diciembre de 2001, todos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 1 del 18 de febrero de 2002 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron las categorías de áreas dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos-PROCEM, de acuerdo al estado de situación de la plaga y el sistema de protección cuarentenaria.

Que por la Resolución Nº 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los tratamientos cuarentenarios para mosca de los frutos.

Que por el Artículo Nº 6 de la citada Resolución Nº 601 se aceptó el ingreso de frutos de olivo maduro a las zonas protegidas si los mismos llegaban a granel, sobre lona impermeable en camión cubierto con soga única; estableciéndose que la mercadería sería inspeccionada en Barreras y que debería ser procesada dentro de las (VEINTICUATRO) 24 horas de ingresada la misma a la región.

Que la uva de vinificar internacionalmente es considerada como hospedero de bajo riesgo y no se han registrado detecciones de estados inmaduros en el Sistema de Detección ni en el Sistema de Protección Cuarentenaria del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos.

Que por la Disposición Nº 1 del 18 de febrero de 2002 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL declaró como Area de Escasa Prevalencia de la plaga de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata) a la Provincia de MENDOZA.

Que como consecuencia del análisis realizado por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL sobre la documentación de los reportes de los índices operacionales de los Subprogramas PROCEM LA RIOJA y PROCEM SAN JUAN, se hace necesario establecer medidas cuarentenarias para uvas de vinificar originarias de estas provincias, con destino a la industrialización en la Provincia de MENDOZA.

Que corresponde dejar sin efecto la Disposición Conjunta DNPV Nº 2/2003 y la CCFyC Nº 2/2003 por la que se aprobó el Protocolo de Tránsito de Uva para Vinificar de origen LA RIOJA destino a la Provincia de MENDOZA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la suscripta la competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8, inciso d) de la Resolución SENASA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el Protocolo de Certificación de Uvas de Vinificar para su Procesamiento Enológico (Vino-Mosto) originarias de las Provincias de SAN JUAN y LA RIOJA, con destino a la Provincia de MENDOZA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Apruébase el Certificado Oficial de Partida de Uvas de Vinificar con destino a Procesamiento Enológico (Vino-Mosto) que da cumplimiento al Protocolo referido en el artículo precedente, el cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Derógase la Disposición Conjunta DNPV Nº 2/2003 y la CCFC Nº 2/2003.

Art. 4º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

ANEXO I

PROTOCOLO DE CERTIFICACION DE UVAS DE VINIFICAR CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO (VINO-MOSTO) ORIGINARIAS DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y LA RIOJA CON DESTINO A LA PROVINCIA DE MENDOZA.

PUNTO 1:

Todos los establecimientos agropecuarios con sede en las Provincias de LA RIOJA y SAN JUAN interesados en ingresar su producción de uvas de vinificar para procesamiento enológico a la Provincia de MENDOZA, deberán inscribir sus lotes de producción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS —RENSPA— que llevan las Delegaciones de SENASA LA RIOJA y SENASA SAN JUAN, quienes enviarán copia de los establecimientos registrados a PROCEM SENASA, PROCEM LA RIOJA, PROCEM SAN JUAN e ISCAMEN.

PUNTO 2:

En dichos establecimientos se colocará TREINTA (30) días antes de la cosecha una trampa Jackson o Mc.Phail cada VEINTE (20) hectáreas con el objeto de detectar la presencia de adultos de mosca de los frutos.

Las trampas serán revisadas con una frecuencia semanal y los datos registrados se remitirán semanalmente (semana siguiente a la revisión) por PROCEM SAN JUAN y PROCEM LA RIOJA a ISCAMEN y PROCEM SENASA.

PUNTO 3:

Los trabajos descriptos en el punto 2 serán ejecutados por personal técnico de PROCEM SAN JUAN y PROCEM LA RIOJA y supervisados por PROCEM SENASA y Subprogramas.

PUNTO 4:

Al momento de la cosecha, si el MTD fértil promedio de las cuatro últimas semanas de las trampas de cada RENSPA supera 1,00000, su producción podrá ingresar a la Provincia de MENDOZA dando cumplimiento a los tratamientos cuarentenarios previstos por la Resolución SENASA Nº 601/01, o ser destinada a otro mercado sin restricciones cuarentenarias.

En caso contrario, si el MTD fértil promedio del punto anterior es inferior a 1,00000, la producción podrá ingresar al sitio de inspección sin tratamiento cuarentenario previo.

PUNTO 5:

En los RENSPA inscriptos, cuyo MTD fértil promedio haya sido inferior a 1,00000 se realizará una inspección de hasta el 1,5 % de la carga de uvas de procesamiento enológico, efectuando el corte de frutos sospechosos. Si de ello resulta la ausencia de estados inmaduros de Mosca de los Frutos, la partida podrá ingresar a la Provincia de Mendoza, precintándose la carga y amparándose con el Certificado de Partida de Uva de Vinificar que cumple el Protocolo, el cual será firmado por Inspectores del PROCEM SAN JUAN o PROCEM LA RIOJA según corresponda.

Ante la presencia de estados inmaduros de la plaga en el momento de la inspección la partida de este RENSPA no podrá ser enviada a la Provincia de MENDOZA sin previo tratamiento cuarentenario previsto por Resolución SENASA Nº 601/01.

La identificación de la partida debe ser asegurada desde el RENSPA hasta su destino final.

En el caso de tratarse de camiones comunes, los mismos deberán cubrir la carga con una lona o malla antiáfida, soga única y luego proceder a precintar la misma.

PUNTO 6:

Los trabajos descriptos en el punto 5 serán ejecutados por el Personal Técnico de PROCEM SAN JUAN o PROCEM LA RIOJA según corresponda el origen de la partida y serán supervisados por PROCEM SENASA. Así mismo SENASA y los Subprogramas de MENDOZA, SAN JUAN y LA RIOJA deberán contar con el listado de los Inspectores habilitados para firmar el Certificado de Partida de Uva de Vinificar que cumple con el Protocolo y sus registros de firmas.

PUNTO 7:

Las cargas procedentes de LA RIOJA, en tránsito a MENDOZA ingresarán a la Provincia de SAN JUAN por los Puestos de Control Cuarentenario de Vallecito o Huaco, donde se verificarán los precintos y la documentación acompañante.

PUNTO 8:

Las cargas ya sean procedentes de SAN JUAN o LA RIOJA ingresarán a la Provincia de MENDOZA por el Puesto de Control Cuarentenario de San Carlos, donde se verificará que la misma se ajuste a las siguientes condiciones:

1) La uva para procesamiento enológico podrá ingresar a granel o en cajas.

2) En cualquiera de las dos condiciones siempre sobre lona impermeable.

3) Camión cubierto con lona o malla antiáfida, soga única y precintado y la carga no deberá sobrepasar la altura de la baranda.

4) Las cargas en cuestión serán inspeccionadas a su arribo a fin de confirmar la ausencia de larvas vivas de Mosca de los Frutos.

5) De encontrarse larvas vivas la carga será rechazada, no pudiendo ingresar a la Provincia de MENDOZA. En este caso se procederá a intervenir la carga, constatándose que la misma se destine a su procesamiento inmediato en origen; tratamiento cuarentenario o decomiso en Barrera. Los costos de acompañamiento de la carga estarán a cargo del transportista. En caso contrario el conductor o el propietario entregará la Declaración Jurada de ingreso de vegetales de acuerdo a la Resolución de ISCAMEN Nº 100-1-97, e ingresará en carácter de intervenido a la Provincia de MENDOZA, dirigiéndose en forma directa al destino declarado.

6) Una vez autorizado el ingreso, el destinatario solicitará la desintervención y supervisión del procesamiento por escrito, siendo a tal efecto suficiente la comunicación por fax a ISCAMEN.

7) El procesamiento deberá ser realizado antes de las VEINTICUATRO (24) horas de la desintervención de la carga. Durante la descarga, personal de ISCAMEN procederá a verificar el correcto y total procesamiento.

8) COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO: La Bodega solicitante se comprometerá a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los pasos determinados en el presente y la Resolución del ISCAMEN que se dictará a tal efecto.

9) El ISCAMEN emitirá una Resolución para establecer el procedimiento que realizará y del costo de la desintervención.

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ANEXO Nº II

CERTIFICADO DE PARTIDA DE UVAS PARA VINIFICAR
QUE DA CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO - DISP DNPV Nº 06 / 04

DATOS DEL PROPIETARIO DE LA PARTIDA

APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL

NUMERO DE RENSPA

IDENTIFICACION DEL PREDIO DE ORIGEN

PROVINCIA LOCALIDAD

UBICACIÓN

IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

GENERO Y ESPECIE

VARIEDAD

PESO (Kg)

CANTIDAD DE ENVASES

DATOS DEL DESTINO

APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL

PROVINCIA LOCALIDAD

UBICACIÓN

LUGAR Y FECHA ____________________

____________________ ____________________

Firma y sello del inspector de ISCAMEN

Firma y sello del inspector de PROCEM LA RIOJA Y SAN JUAN

El único Diario con la información
oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA RIOJA

Se hace saber al ciudadano Néstor Hugo HERRAN D.N.I. 17.537.828, con domicilio Real/fiscal ubicado en calle Bernardo de Irigoyen N° 1543 - BOULOGNE - C.P. 1609, que en Sumario Contencioso SA79-061/98 del registro de esta Aduana, se encuentra pendiente de pago CARGO N° 034/2003 por un importe de $ 6.162,56 al 18/12/03, el cual para su cancelación deberá apersonarse por el domicilio de la Aduana de La Rioja sito en Ruta Provincial N° 5 Km 4 1/2 PARQUE INDUSTRIAL - LA RIOJA CAPITAL. FIRMADO: JULIO CESAR DE LA VEGA - ADMINISTRADOR (I) ADUANA DE LA RIOJA.

e. 16/3 N° 441.725 v. 16/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA RIOJA

La Rioja, 25/2/2004

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber a las personas que seguidamente se detallan, que en los términos el art. 417 del Código Aduanero, y el art. 2° de la Ley 25.603 deberán presentarse ante esta Aduana, sita en Ruta 5 Km 4 y 1/2 , Parque Industrial, C.P. 5300, a los efectos de ejercer su derecho en el plazo de treinta (30) días de notificados del presente. Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA - ADMINISTRADOR - ADUANA DE LA RIOJA.

ACTUACION	-	CAUSANTE
FRFSM5002	-	JUAN CARLOS, ZARATE.
03-001-TR04-005306-H		

e. 16/3 N° 441.728 v. 16/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA RIOJA

Se hace saber a las ciudadanas Fanny Teresa CORREA D.N.I. 16.990.753 , con domicilio fiscal ubicado en calle San Nicolás de Bari Este N° 688 - legal/real Potrerillo N° 710 La Rioja y María de Lourdes Vicencio C.I. Pcia. Mendoza N° 1.045.726 con domicilio real/legal en Río Paraná N° 702 La Rioja, que en Sumario Contencioso SA79-012/98 del registro de esta Aduana, se encuentra pendiente de pago CARGO N° 035/2003 por un importe de $ 3.794,22 al 18/12/03, el cual para su cancelación deberá/n apersonarse por el domicilio de la Aduana de La Rioja sito en Ruta Provincial N° 5 Km 4 1/2 PARQUE INDUSTRIAL - LA RIOJA CAPITAL. Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

e. 16/3 N° 441.729 v. 16/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1° de Mayo N° 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004° del Código Aduanero. Fdo.: EDUARDO RAMON BURGOS, Administrador de la Aduana de Concordia.

SC16 N°	CAUSANTE	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
052/03	Santiesteban Ricarda Rosana	987	$ 2.104,92
078/03	Bracamonte Julio Daniel	987	$ 1.122,63
090/03	Brites José Luis	987	$ 1.211,27
092/03	Lamberto Jorge Domingo	987	$ 556,49
097/03	Triveño Onofre Angel	987	$ 2.417,96

e. 16/3 N° 441.743 v. 16/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana C. del Uruguay.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 19/03	N.N.	38 pares de zapatillas Marcas "NIKE" "ADIDAS"	Guía 1562400000000156035
DN15 N° 20/03	N.N.	214 pantalones largos Marca "PILOT STAR"	Guía 0002-00065088 0002-00065111
DN15 N° 21/03	N.N.	47 pantalones marca "BEN FREEMAN" y 64 shorts	Guía 0003-00006741, 0003-00006743 y
		De baño Marcas "SURF SPORT, TOTA TOR, PILOT	Guía 0003-00006744
		STAR BELLA MOUNT"	
DN15 N° 22/03	N.N.	22 pares de zapatillas Marca "ADIDAS"	Guía 1105-00005557
DN 15 N° 23/03	N.N.	6480 sobres polvo p/preparar jugos "QUEFRESCO"	Guía 02-035315, 02-035316, 02-035317,
		60 shorts de baño Marcas "MC DONALD e IMAGINATION"	Guía 02-035320
DN15 N° 24/03	N.N.	9360 sobres polvo p/preparar jugos "QUEFRESCO y KIGOSTOSO"	Guía 1100-00006248
DN15 N° 25/03	N.N.	38 pantalones Marca "KD SURF"	Guía 1102-00001852
		24 mates tipo calabacitas sin labrar y sin apliques, 140 bombilla	Guía 1102-00001853
		metálicas 24 bases metálicas / apoyar mates	
DN15 N° 26/03	N.N.	8580 sobres polvo p/preparar jugos "QUEFRESCO"	Guía 1100-0006425
DN15 N° 27/03	N.N.	6480 sobres polvo p/preparar jugos "QUEFRESCO"	Guía 0147-00002918 y 0147-0002919
DN15 N° 28/03	N.N.	6480 sobres polvo p/preparar jugos "QUEFRESCO"	Guía 02-035324
DN15 N° 01/04	N.N.	46 pantalones Marca "PILOT STAR"	Guía 1100-00006970 y 1100-00006971

e. 16/3 N° 441.740 v. 16/3/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 8/3/2004

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 947, 970, 977, 985 y 987 C.A. a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1.001 y 1.004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. — Fdo. Administrador A/C de la Aduana de Clorinda, 08 de Marzo de 2.004, sita en San Martín 1.101 - Clorinda - Formosa. ZULMA E. PEREZ, Aduana de Clorinda.

SC 12-N°	CAUSANTE	D.N.I. N°	C.I. (PY) N°	INF. ART. C.A.	MONTO MINIMO $
101/02	SANCHEZ AMADO BENITO	18.804.229		987	3.455,99
217/02	SIBRE ROBERTO VICTOR	5.495.824		970	U$S 21.304
093/03	PEREZ RAMON	SINDOI		987	1.423,16
093/03	EMP. TTE. PAS. LA NUEVA ESTRELLA S.C.C.			987	1.423,16
103/03	BRITEZ FLORENTINA RAMONA	24.679.433		987	2.646,32
175/03	LUNA FRANCISCO	11.398.845		987	722,89
276/03	BARRETO MARIA BEATRIZ	26.143.036		987	1.758,24
280/03	MOLINA ESTELA RAMONA	23.830.057		987	2.081,84
346/03	LEGUIZAMON GABRIELA H.	30.570.690		987	665,92
387/03	CORONEL GAMARRA GABRIEL I.		1.619.063	987	745,56
445/03	NOGUERA LAUREANO	28.785.801		977	692,50
518/03	PEREIRA CARBALLO LOURDES E.		3.186.690	987	1.449,92
519/03	FLEITAS GALEANO ANGEL RAMON L.		1.649858	987	1.202,54
524/03	CORONEL PAEZ MILCIADES		3.727.391	987	658,46
525/03	VAIDA DINA ALEJANDRA		2.352.677	987	527,62
527/03	LOPEZ ESCOLASTICA		2.025.981	987	664,07
530/03	ESQUIVEL NUÑEZ GLORIA BEATRIZ		1.163.014	987	1.677,03
637/03	DE LOS REYES RODOLFO RUBEN	17.623.125		987	634,15
661/03	MONNE FULLGRAFF LUIS FELIPE		1.227.830-8(UR)	987	6.438,43
664/03	ENCINA JULIO		2.446.156	987	668,22
665/03	FORMIGIT FERNANDA		1.202.032	987	586,41
666/03	ESPINOLA ROSALINA		1.195.926	987	1.213,71
667/03	PLAZ GIMENEZ DENIS VIRGINIO		1.495.291	987	1.966,66
669/03	COLMAN SUAREZ MIRTA	PTE.	1.373.977	987	645,21
670/03	SEGOVIA de AQUINO CECILIA		2.332.078	987	556,94
671/03	VERON VERONICA		550.037	987	1.346,36
672/03	PEREIRA PERLA LILIANA		4.622.263	987	569,55
673/03	JARA DERLIS		2.994.874	987	1.023,63
680/03	CENTURION PENAYO GERVACIO		3.348.431	977	837,00
725/03	ARAUJO NUÑEZ MARIA CECILIA		1.912.687	985	242,36
729/03	CHAVEZ SIXTO		876.737	985	242,36
731/03	OLMEDO ALEJANDRO		667.737	985	242,36
733/03	GONZALEZ GALEANO LUIS ALBERTO		3.701.179	947	8.445,20
735/03	GASOYO BASILIA		1.013.630	947	941,44
736/03	MORINIGO OSCAR DANIEL		3.586.691	947	1.909,70

e. 16/3 N° 441.746 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANAS DE ORAN

Aduana de Orán, 9/3/2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los

efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
03-254	RENGIFO ISAAC VICENTE	986/987 CA	$ 890,25
04-002	AYALA JUAN ERNESTO	987 CA	$ 835,92

e. 16/3 N° 441.732 v. 16/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/3/2004

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de la Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN.... Y VISTO ...Y CONSIDERANDO ...RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ....ART. 3° FORMULAR CARGO ....e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA ....ART. 5° PARA.. ....ORDENASE el embargo de mercadería...ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones. Fallo conforme Art. 1132 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
03-161	QUIROGA SERVERIO	987 CA	$ 2.03,91	22/04
03-089	DIAZ LILIANA	1098 CA		23/04
99-281	FARFAN COPPE GABINO	985/987 CA	$ 4.018,14	24/04
03-208	DIAZ CRISTIAN	1098 CA		01/04
03-223	QUISPE SOLEDAD	986/987 CA	$ 781,68	02/04
03-238	POLARIO NORMA ALEJANDRA	986/987 CA	$ 534,33	03/04
03-252	GUTIERREZ RENE OMAR	987 CA	$ 1.974,11	04/04
03-240	ACOSTA EDUARDO	986/987 CA	$ 980,35	05/04
03-224	CAYO MARCELINO	986/987 CA	$ 1.312,85	06/04
03-217	ROBLES OSCAR	986/987 CA	$ 397,66	07/04
03-216	ROBLES OSCAR	986/987 CA	$ 384,89	08/04
03-229	ORTIZ JULIA	986/987 CA	$ 787,43	09/04
03-180	LLAMAS NATALIA	1098 CA		10/04
03-218	MEDINA HUGO ANTONIO	947 CA	$ 3.216,76	11/04
03-219	VILAJA MARCELINO	947 CA	$ 1.092,84	12/04
03-128	BANCO RAMIRO GUSTAVO	986/987 CA	$ 1.380,67	13/04
03-243	SARAVIA WILFREDO	987 CA	$ 667,28	14/04
03-215	MAMANI ROBUSTIANA	986/987 CA	$ 466,96	15/04
03-235	BANEGAS SEGUNDO JOSE	986/987 CA	$ 981,89	16/04
03-165	VELASQUEZ INES	987 CA	$ 645,01	17/04
03-209	ARAUJO SANDRA	947 CA	$ 2.128,46	18/04
03-239	QUINTEROS MARIA	986/987 CA	$ 582,89	19/04
02-054	OLIVARES SERGIO	987 CA	$ 1.536,48	20/04
03-096	CARDOZO AGUSTIN	1098 CA		100/03

e. 16/3 N° 441.733 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 174/2004

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción del Departamento Fiscalización Aduanera de la Dirección de Control.

Bs. As., 4/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el agente Rodolfo Ramón MENDEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera de la Dirección de Control y su traslado a la Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración, atento su carácter de miembro titular.

Que asimismo, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera al Abogado Hugo Horacio HUMARAN.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que atender a la presente designación requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen Nº 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Rodolfo Ramón MENDEZ (Legajo Nº 20.928-7) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera de la Dirección de Control.

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, al agente Rodolfo Ramón MENDEZ a la Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración, en su carácter de Miembro Titular.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Hugo Horacio HUMARAN (Legajo Nº 21.470-1) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera de la Dirección de Control, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 16/3 N° 442.116 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 1/2004

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Débitos en las cuentas bancarias de los empleadores para el pago de haberes.

Bs. As., 11/3/2004

Atento a inquietudes planteadas con relación a la gravabilidad de los débitos en las cuentas bancarias de los empleadores, mediante los cuales se derivan los fondos para el pago de haberes, se aclara que dichos conceptos se encuentran gravados por el tributo del epígrafe, a partir del día 3 de abril de 2001, fecha de aplicación del mismo.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 16/3 N° 442.107 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-58459434-5	ILSA IMPRESIONES LITOGRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA	6/6.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 442.112 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 –
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

			SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis Nº o Nombre
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 SOC. DE HECHO DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	5/5.2			AHP 489	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR VENDEDOR	COMPRADOR	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 SOC. DE HECHO DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	5/5.2			ARS 279	
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 SOC. DE HECHO DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	5/5.2			CNV 497	
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 SOC. DE HECHO DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	5/5.2			ECO 556	
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 SOC. DE HECHO DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	5/5.2			EFZ 226	
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 SOC. DE HECHO DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	5/5.2			EHI 660	
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 SOC. DE HECHO DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	5/5.2			VVI 315	
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	2/2.1	SI			
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	2/2.2		SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 442.113 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DNP 094	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400 SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DOG 184	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DTG 247	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUF 135	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 318	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 325	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EBX 204	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGH 045	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGO 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGQ 524	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			SYH 685	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			SYH 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 184	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 185	
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS N° 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 598	
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS N° 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CJB 916	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 442.114 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: DESDE 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50208508-1	EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 23 KM. 41- (9401) - SANTA MARGARITA - EL CHALTEN - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 N° 442.115 v. 16/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.762 DEL 10 MAR 2004

Expediente N° 32.398. Aumento de capital social y modificación del artículo 4° del Estatuto de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 4° del Estatuto de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/3 N° 441.810 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 258/2004

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0040005/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, se aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), correspon-

diente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2004, estableciendo los precios de referencia estacionales de la potencia y energía.

Que en la citada norma y en el marco de la actual emergencia económica, esta SECRETARIA DE ENERGIA efectuó modificaciones transitorias a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" con el propósito de corregir las distorsiones resultantes en el Precio Estacional y el Precio "Spot" Horario sancionado, que han desalentado la existencia de Contratos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), reflejado en la importante deserción de Grandes Usuarios en el mismo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 - "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", se encuentra vencido el plazo fijado de presentación de las solicitudes para el reconocimiento de Grandes Usuarios, que se incorporan a partir del 1° de mayo de 2004.

Que lo mismo ocurre con aquellos agentes que requieran su reincorporación, luego de haber discontinuado su participación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que por lo antes indicado se considera conveniente ampliar el plazo previsto para la presentación de las solicitudes de ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los Grandes Usuarios que así lo soliciten.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase con carácter de excepción, hasta el 18 de marzo de 2004, la presentación de solicitudes para el reconocimiento como nuevos agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición Grandes Usuarios, a partir del 1° de mayo de 2004.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/3 N° 441.692 v. 16/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 190/2004

ACTA N° 691

Expediente ENRE N° 9505/01

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el acto de adjudicación del Concurso Público para la construcción de la denominada "LINEA PATAGONICA" definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), conforme a la preadjudicación efectuada por el Comité de Ejecución a favor de la sociedad autorizada INTESAR Integración Eléctrica Sur Argentina S.A, constituida por Electroingeniería S.A. e Ing Gerardo Luis Ferreira. 2.- Notifíquese al "COMITE DE EJECUCION DE LA INTERCONEXION MEM-MEMSP", "TRANSENER", "TRANSPA", "CAMMESA" y a la "SECRETARIA DE ENERGIA" ....Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero

e. 16/3 N° 441.709 v. 16/3/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 740/2004

Bs. As., 8/3/2004

VISTO el expediente N° 6154/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico "SANTA FE" (CUIT 33-69992540-9), perteneciente al Señor Víctor Hugo COSTAS, solicita autorización para el dictado del curso de Operador Radiotelefonista Restringido.

Que mediante la Resolución N° 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución N° 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución N° 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico "SANTA FE" (CUIT 33-69992540-9), se ajusta a lo establecido por el Artículo N° 7 de la Resolución SC N° 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto N° 1223/03 y según lo establecido en la Resolución de fecha 24 de abril de 2002 dictada por la Secretaría de Comunicaciones.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilitar a la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico "SANTA FE" (CUIT 33-69992540-9), perteneciente al señor Víctor Hugo COSTAS, para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones, en Sede Central, ubicada en Avenida Raúl Tacca N° 707 - Ciudad de Santa Fe - Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° — Autorizar a la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico "SANTA FE" (CUIT 33-69992540-9), perteneciente al señor Víctor Hugo COSTAS, al dictado del curso de Operador Radiotelefonista Restringido.

ARTICULO 3° — La institución mencionada en los artículos precedentes, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C.N° 2.444/98.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 N° 441.776 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 7/2004

Bs. As., 16/1/2004

VISTO el Expediente N° 97.003/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.A.T.R.E.) han suscripto un acuerdo que se encuentra glosado a fojas 1/3, al que adhiere la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, según lo manifestado a fojas 4/5 y 6/7 de autos, solicitándose su homologación conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que a fojas 4/5 y 6/7 de estos obrados, consta la adhesión general de la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, al acuerdo arribado por las partes, con la única exclusión de la suma no remunerativa. En tal sentido, cabe recordar que tal como lo ha dicho la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a través de su Sala II: "La eficacia del convenio homologado es su obligatoriedad respecto de personas que, por su actividad y zona, caen en su ámbito, aunque no hayan intervenido en su concreción." C.N.A.C.C.F. Sala II, "ANTUÑA, Víctor c/ Ministerio de Defensa - Prefectura Naval " 1997,08/12.b.

Que de conformidad a lo expuesto precedentemente, un condicionamiento de tal naturaleza no puede ser óbice para la aplicación del acuerdo a todo el personal de la actividad.

Que por ello, el presente acto habrá de homologar el acuerdo arribado por las partes en todo su extensión, con la lógica exclusión de la no aceptación referida que insertó la mencionada FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN a fojas 4/5 y 6/7, en virtud de no tratarse más que de una mera afirmación unilateral, concluyéndose que una adhesión conlleva implícitamente la totalidad.

Que en cuanto al ámbito personal de aplicación del acuerdo celebrado, el mismo se establece para todos los trabajadores representados por la entidad gremial firmante, conforme lo precedentemente expuesto y lo convenido por las partes.

Que el ámbito territorial y el personal del acuerdo de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, y ratificaron el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.A.T.R.E.) glosado a fojas 1/3 de autos, al que adhiere la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, según lo manifestado a fojas 4/5 y 6/7 de estos obrados.

ARTICULO 2° — Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante en autos.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL GENERAL ROCA para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. GUILLERMO E. I. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Expte. N° 97.003/04

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los nueve días del mes de Enero de dos mil cuatro y siendo las 16,00 horas se reúnen por ante el Sr. Jefe de Agencia Territorial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Lic. Jorge Héctor STOPIELLO, por una parte, los representantes de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.A.T.R.E.), Sres. Carlos Figueroa, José Liguen, Aladino Fuentes, Manuel O. Figueroa, Jiame Fuentes, Jorge Rodriguez, Juan Carlos Castro, Jorge Herrera y Ramon Ayala, y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.). EL Sr. Adolfo Pampiglione y la asesora legal Dra. Adriana Carriquiriborde, quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha, a los fines de tratar el Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de la Ley 14.250 y modificatorias, para la actividad de COSECHA DE FRUTA FRESCA para las Provincias de Río Negro y Neuquén. Ambas partes se reconocen recíprocamente en el carácter invocado.

Se encuentra presente en esta reunión el Sr. Ricardo Ledo, Secretario de Estado de Trabajo de la Pcia. de Río Negro y el Sr. Roberto Avellá, Director General de la Secretaría de Fruticultura, dependiente del Ministerio de la Producción de la Pcia. de Río Negro.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes arriban al siguiente acuerdo salarial para la temporada 2003/2004.

PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la iniciación de la cosecha de fruta fresca en las Provincias de Río Negro y Neuquén y finaliza con la culminación de esta cosecha en esta temporada 2003/2004.

SEGUNDO: Valor del salario diario: se fija en $ 23.00 (Veintitrés pesos) el valor del salario por día para la categoría de cosechador y proporcional para las demás categorías que integran la escala vigente, con una recolección promedio de 1.000 kgs. para el monte tradicional y 1.050 kgs. para el monte de espaldera en una jornada de 8 horas.

TERCERO: PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO: Se pacta un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10 % del salario diario descripto en el artículo anterior, o sea la suma de $ 2.30 (dos pesos con 0,30 ctvs.) para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías de la escala y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo, durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) accidente de trabajo, b) permisos gremiales, c) licencias legales del art. 158° de la L.C.T., d) cumplimiento de cargas públicas, e) enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador, f) por días de lluvia. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte a dos (2) jornadas de labor, salvo las causales expresamente establecidas en este artículo.

CUARTO: PREMIO A LA PERMANENCIA: Se instituye un premio a la permanencia equivalente al 12 % del salario diario descripto en la cláusula segunda o sea la suma de $ 2,76 (dos pesos con 0,76 ctvs) para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías que integran la escala y con igual vigencia al salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que comience y termine la tarea de cosecha bajo la dependencia de un mismo empleador y se liquidará al finalizar la cosecha.

QUINTO: PREMIO POR RENDIMIENTO: Durante la vigencia de este acuerdo los empleadores abonarán a cada trabajador comprendido en el mismo un premio de Rendimiento Individual equivalente a $ 0.023 por Kgs. de fruta fresca cosechada cada 8 horas en exceso de los 1.000 kgs. promedio para el caso del monte tradicional y 1.050 promedio para el monte de espaldera establecido en el artículo 2° . Este premio rige sólo para la categoría de cosechador.

SEXTO: Las partes acuerdan que en una negociación futura se tratará la diferencia entre la pera y la manzana, en relación al peso de cada unidad, manteniéndose la referencia a envases por esta temporada, como así también y teniendo en cuenta las distintas características del monte y los distintos tipos de conducción producto de la mayor tecnología agregada, de común acuerdo, las partes asumen el compromiso de establecer en una futura negociación las bases de producción mínima para cada alternativa. El resultado de esta negociación se aplicará a partir de la temporada 2004/2005.

SEPTIMO: En caso de que por decisión del empleador se realicen tareas que no fueren específicas de la recolección de fruta fresca y a consecuencia de ello, el trabajador no pudiere alcanzar el mínimo de 1.000 kgs y 1050 kgs. en el transcurso de una jornada de labor, le será reconocido el salario diario de $ 23.00 establecido en el artículo 2° y los premios que correspondieran.

OCTAVO: En caso de contratarse la tarea de recolección de fruta bajo la modalidad del trabajo a destajo, se abonará los premios que surgen de las cláusulas 3° y 4° los que se calcularan sobre la base del valor diario pactado en la cláusula segunda de este acuerdo y las condiciones para ser acreedor de los mismos serán exactamente igual a las establecidas para el trabajador contratado por día. En esta modalidad por sus características no rige el premio de rendimiento.

NOVENO: Las partes pactan una suma no remunerativa, mensual de $ 118.50 para todas las categorías del presente acuerdo. La presente suma se abonará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados, siendo el valor diario de $ 4.74. La presente suma es sustitutiva y absorbe la suma no remunerativa establecida por el decreto 1347/03 y absorberá cualquier otra suma que pudiere disponer el Gobierno Nacional para estos trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo.

DECIMO: Los aumentos remunerativos y la suma no remunerativa otorgada por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con sus dependientes para la presente temporada y también absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno instituya con carácter remunerativo o no remunerativo durante la vigencia del mismo. También con el presente se da por cumplido el Decreto 392/2003 en tanto los aumentos remunerativos de este convenio y del suscripto el 6 de enero de 2003 son superiores a la suma fijada por la norma general.

Las partes solicitan la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se comprometen a adjuntar la escala que surge de la aplicación del mismo en 48 horas.

Las partes reconocen el trabajo realizado por el Ministerio de Trabajo de la Nación y la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Con lo que terminó la presente reunión, siendo las 0,3 horas, firmando los presentes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario actuante que certifico.

e. 16/3 N° 43.733 v. 16/3/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SINESI Ricardo César (D.N.I. N° 10.263.981) que en el Sumario N° 765 - Expediente N° 101.249/91, instruido por su actuación como Delegado Liquidador de la Caja De Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 015, del 06.02.04, resolviendo su absolución. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contencioso.

e. 15/3 N° 441.667 v. 17/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Jaime Bernardo Coll S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 14.041-A), se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 2 de febrero de 2004. Visto lo manifestado por el letrado de la actora a fs. 129 y vta. y lo proveído a fs. 102, téngase por devuelta la cedula de notificación acompañada y, sin perjuicio de la cedula de fs. 123 y vta., por Secretaría General de Asuntos Administrativos notifíquese la sentencia de fecha 16.07.03 a la firma recurrente mediante edictos, los que deberán ser publicados por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" de Capital Federal, debiéndose dejar la respectiva constancia en autos...". Fdo. Paula Winkler y Silvia Crescia. Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 117/118 dice: "En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2003...SE RESUELVE: 1.- Modificar la resolución apelada, fijando la multa impuesta en la suma de $ 3.150.- con costas según los vencimientos. 2.- Firme que quede la presente, ingrese la actora el 2% del monto de la multa correspondiente a la tasa de actuación (ley 22.610 y modif.), bajo apercibimiento de librar boleta de deuda. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese". — Fdo.: PAULA WINKLER y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales.

e. 15/3 N° 441.462 v. 16/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Angela Leticia REY (D.N.I. N° 18.671.529), alcanzados por beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 04 de marzo de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/3 N° 441.340 v. 17/3/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que el Directorio de este Organismo en expediente N° 68.135/97 correspondiente a "COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SETIEMBRE LIMITADA". —Matrícula 17.186— ha dictado Resolución N° 002/03 cuyas partes pertinentes dicen: "...VISTO..., Y CONSIDERANDO,...RESUELVE: ARTICULO 1°: Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 3977/98 y 13.96/00 recaídas en las presentes actuaciones... ARTICULO 2°: Instruir sumario a la entidad individualizada en el artículo anterior a cuyos efectos se girarán las actuaciones a la Gerencia de Intervenciones e infracciones. ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.- RESOLUCION 002. Fdo.: H. O. FRANCISCA, Director, JORGE CARLOS GONZALEZ, Vocal, DOMINGO RICARDO GODOY, Vocal, Dra. ELVIRA ROSARIO S. CASTRO, Presidenta". En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (—T.O. 1991—). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

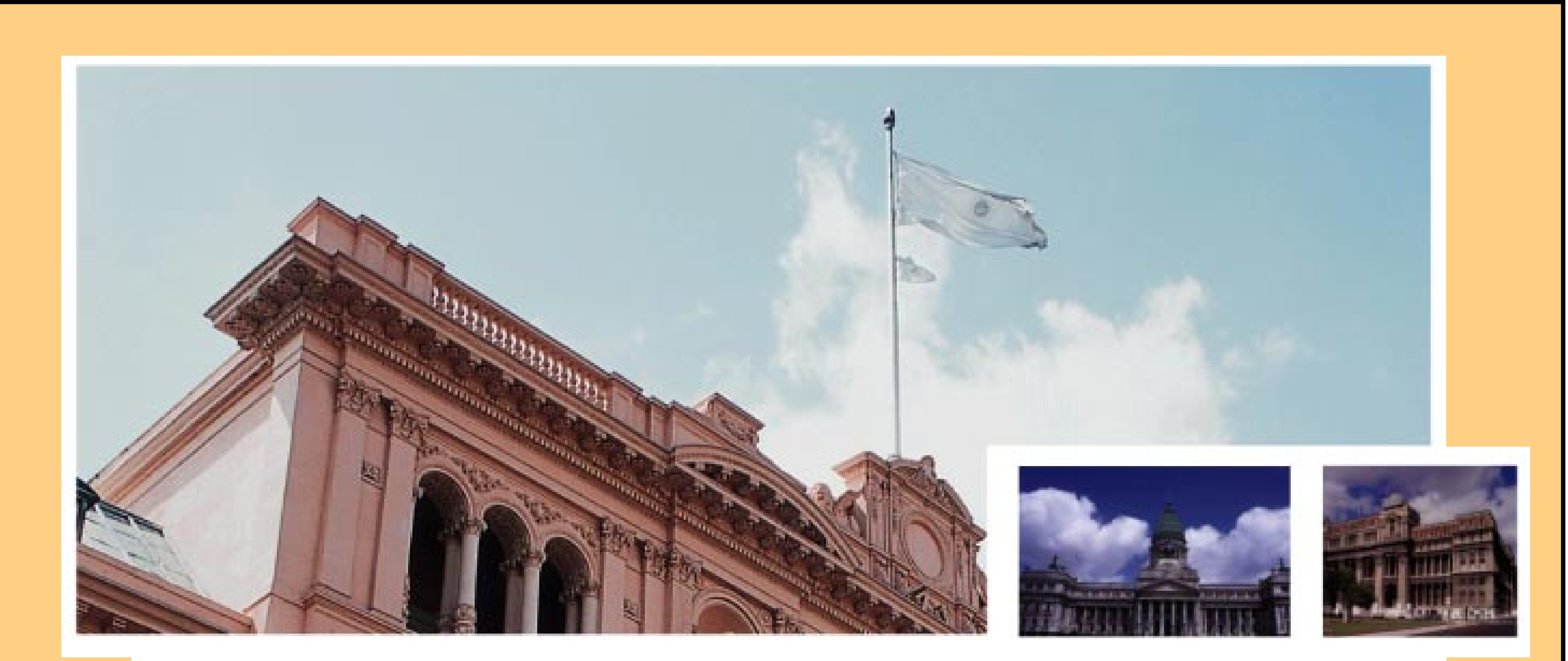
e. 12/3 N° 441.770 v. 16/3/2004

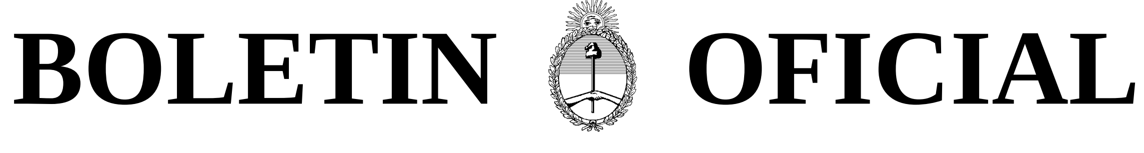
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, VIVIENDA Y CONSUMO" MATR. CF. 1796 (EXPTE. 1929/00 RES 616/01) – MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO MATR. CH 33 (EXPTE. 13.081/01 – RES. 339/02)- COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA NAVAL ARGENTINA LIMITADA MATR. 6107 (EXPTE. 3213/03 RES. 3061/03). – COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO XXI LIMITADA MATR. 22.212 (EXPTE. 1275/03 RES. 2228/03) – COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA C.A.D.E.L. MATR. 489 (EXPTE. 5059/02 RES. 2229/03) INSTITUTO COOPERATIVO DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO COOPERATIVA LIMITADA MATR. 13.403 (EXPTE. 92/03, RES. 452/04) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PISCIS LIMITADA MATR. 21.827 (EXPTE. 437/03 RES. 454/04) – PRIORIDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MATR. 22.079 (EXPTE. 448/04 – RES. 447/04) – COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANA LIMITADA MATR. 19.088 (EXPTE. 702/03 RES. 702/03) COOPERATIVA DE TRABAJO RIO PARAGUAY MATR. 22.138 (EXPTE. 445/03 RES. 437/04). COOPERATIVA DE TRABAJO DICRON LIMITADA MATR. 17.275 (EXPTE. 3337/03 RES. 438/042) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JOSUE LIMITADA MATR. 182.577 (EXPTE. 700/03 RES. 435/04) MATR. CF 586 (EXPTE. 2734/00 RES. 952/01) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PINAMAR LIMITADA MATR. 21.004 (EXPTE. 460/03 RES. 2706/0). En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 12/3 N° 441.774 v. 16/3/2004





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.